OTRO SI ACLARATORIO No. 1 CONTRATO ELECTRÓNICO No. PC-022 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE BECERRIL CESAR Y FUNDACIÓN CENTRO SOCIAL PARA LA MUSICA Y LAS ARTES

RICARDO BARROSO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.519.803 expedida en Bucaramanga, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Becerril - Cesar, delegada para la suscripción de minutas contractuales Decreto No.063 de 02 abril 2024, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1551 de 2012, y Decreto 1082 de 2015, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATANTE**, la **FUNDACIÓN CENTRO SOCIAL PARA LA MUSICA Y LAS ARTES**, identificado con el NIT: 901303271-9, representado legalmente por **DANIELA FERNANDA MENDOZA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.063.970.812, expedida en Bosconia Cesar, entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente OTRO SI ACLARATORIO No. 1 al CONTRATO ELECTRÓNICO No. **PC-022-2026** que tiene por objeto: **"FORTALECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS MEDIANTE ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE IMPACTO LOCAL Y REGIONAL EN EL MUNICIPIO DE BECERRIL, CESAR".**

El presente otro sí, se celebra previas las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 –, es posible realizar modificaciones a los Contratos Estatales, siempre que esto obedezca a razones reales y ciertas, que permitan materializar la finalidad del Estado[1], inclusive, en los casos que el contratista no esté de acuerdo, siendo esta una de sus potestades exorbitantes en materia contractual[2], como bien lo ha manifestado el Consejo de Estado en reiteradas oportunidades[3].

2. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece que tanto la Entidad Contratante como sus Contratistas, deberán propender por el cumplimiento de los fines estatales

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Concepto del día 13 de agosto de 2009, Radicación No. 1952 / 11001-03-06-000-2009-00033-00.

[2] Ley 80 de 1993, Artículo 16: "*DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Concepto del día 13 de agosto de 2009, Radicación No. 1952 / 11001-03-06-000-2009-00033-00; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del día 29 de mayo de 2013, Expediente No. 27.875, Radicación No. 250002326000200102337 01; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Sentencia del día 30 de octubre de 2013, Radicación: 25000232600020020247 0 01, Expediente No. 32815; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, Sentencia del día 29 de octubre de 2014, Radicación: 25000-23-26-000-2001-01477-01, Expediente No. 29851; entre muchas otras.

con la celebración de los contratos[4], por lo que deberán emprender las medidas que sean necesarias para garantizar su debido cumplimiento[5].

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de1993[6], los contratos estatales deben constar por escrito para su perfeccionamiento, por lo que las modificaciones a que haya lugar deberán efectuarse también por medio escrito y así produzca los efectos jurídicos respectivos[7].

4. La cláusula cuarta quedará de la siguiente manera;

 CLAUSULA CUARTA: ENTREGA DE APORTES. El Municipio transferirá al Cooperante seleccionado el cincuenta por ciento (50%) del valor total de su aporte, una vez se firme el acta de inicio del convenio, el restante del valor del contrato, se pagara mediante actas parciales, una vez el supervisor certifique el pleno cumplimiento de las actividades específicas a cargo del cooperante, una vez el supervisor certifique el pleno cumplimiento de las actividades específicas a cargo del cooperante., Para lo cual deberá acreditar lo siguiente: informe de ejecución por parte del contratista, informe de la supervisión, cuenta de cobro, acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social por lo que la ESAL deberá aportar copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. PRIMER DESEMBOLSO: En virtud de los gastos previos que debe asumir LA ESAL, para la correcta ejecución del objeto contractual, EL MUNICIPIO, un primer desembolso de hasta del 50% del valor total del contrato, el cual será amortizado el 100% en cada pago establecido en la forma de pago; para lo cual se deberá acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato, con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por EL MUNICIPIO, el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial no conjunta por parte del CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. d) Que se presente la Solicitud de Giro respectiva por parte del Contratista. El desembolso TOTAL de los recursos está sujeto a la condición que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en el contrato; el uso de esta herramienta aumenta la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, elimina la intervención pública procedimental que determina el comportamiento de la intervención privada con instrucciones precisas de la entidad estatal, y al

[4] Ley 80 de 1993, Artículo 3: "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

[5] Ley 80 de 1993, Artículos 4, 5 y 14, entre otros.

[6] Ley 80 de 1993, Artículo 39: "*DE LA FORMA DEL CONTRATO ESTATAL. Los contratos que celebren las entidades estatales constarán por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública, con excepción de aquellos que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad.*
Las entidades estatales establecerán las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos estatales."

[7] Esto ha sido manifestado en repetidas oportunidades por el Consejo de Estado, como por ejemplo en la Sentencia del día 29 de octubre de 2014, de la Sección Tercera – Subsección A, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, Radicación: 25000-23-26-000-2001-01477-01, Expediente No. 29851

mismo tiempo se reducen los riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen por completo. PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda del Municipio de Becerril para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la supervisión

RICARDO BARROSO ALVAREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

DANIELA FERNANDA MENDOZA TORRES
CONTRATISTA

Proyectó: Fernando Gutiérrez Ibáñez
Asesor Externo
Revisó: Ricardo Barroso Álvarez
Jefe Oficina Asesora Jurídica